REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0179-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0324/2024, del veintidós (22) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

"EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0324/2024

> **Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0179-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Marleen Antonia Raguth y Rafael Calderón García, en representación de la menor de edad Chloe Luminada Calderón Raguth, mediante instancia de fecha cuatro de julio del año dos mil veinticuatro (04/07/2024), recibida en la secretaría del Tribunal Superior Electoral en fecha once de Julio del año dos mil veinticuatro (11/07/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Chloe Luminada Calderón Raguth, registrada con el Número de Evento 050-01-2022-01-00000137, asentada bajo el núm. 000073, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0073, año 2022, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Jarabacoa; incoada por Marleen Antonia Raguth, de nacionalidad suiza, mayor de edad, soltera, titular del pasaporte extranjero núm. Xl362960, domiciliada y residente en Suiza y de tránsito en el municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago y Rafael Calderón García, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2529842-7, domiciliado y residente en el Municipio de Jarabacoa, Provincia la

Vega y de tránsito en el municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago; representados por los Lcdos. Juan Abel Tejada Tapia y Alexander Alcantara, dominicanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núm. 115-0001425-0 y 104-0014096- 7, respectivamente, con estudio profesional abierto en la calle Pedro Tapia, Edificio Dr. Virgilio Gutiérrez, módulo 308, Ensanche Román I, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago; mediante instancia de fecha cuatro de julio del año dos mil veinticuatro (04/07/2024), recibida en la secretaría del Tribunal Superior Electoral en fecha once de Julio del año dos mil veinticuatro (11/07/2024).

2. Pretensiones de los solicitantes

Los accionantes, mediante la precitada instancia, solicitan en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

> "UNICO; Que se ordene al Oficial del Estado Civil de Primera Circunscripción de Jarabacoa, para que se cambie el nombre de la menor en el acta de nacimiento de la menor CHLOE LUMINADA nacida en fecha 20 de diciembre del año 2021, de acuerdo al acta de nacimiento registrada con el No.000073, folio No. 0073, libro No.0000l, del año 2021, expedida por el Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Jarabacoa, para que en lo adelante se lea como CHIARA LUZMARIA, que es como queremos que sea nombrada. NOTA: El segundo nombre Luzmaria queremos que figure junto como un solo nombre."

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Chloe Luminada Calderón Raguth, registrada con el Número de Evento 050-01-2022-01-00000137, asentada bajo el núm. 000073, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0073, año 2022, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Jarabacoa.
2) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2529842-7, correspondiente a Rafael Calderón García.
3) Fotocopia de Pasaporte emitido por Suiza núm. X1362960, correspondiente a Marleen Antonia Raguth.

4) Poder de Representación instrumentado por el Lcdo. Gregorio Nicolás Disla Muñoz, Abogado Notario Público de los del Número del municipio de Santiago, el 03 de abril de 2023.
5) Aviso de publicación en el periódico La Información debidamente certificado, el 11 de septiembre de 2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha dieciséis del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (16/10/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (16/10/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintinueve del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (29/08/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0235-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

Los solicitantes requieren que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Chloe Luminada”, para que en lo adelante figure “Chiara Luzmaría”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la menor, figura el nombre de la inscrita como Chloe Luminada, hija de Rafael Calderón García y Marleen Antonia Raguth; b) alegan los solicitantes que Chiara Luzmaría son los nombres que prefieren para su hija; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Chiara Luzmaría”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad

relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 040-2024, de fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; La Ley 136-03, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 07 de agosto de 2003, La Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 09 de junio de 2011; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Marleen Antonia Raguth y Rafael Calderón García, en representación de la menor de edad Chloe Luminada Calderón Raguth, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Chloe Luminada Calderón Raguth, registrada con el Número de Evento 050-01-2022-01-00000137, asentada bajo el núm. 000073, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0073, año 2022, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Jarabacoa, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Jarabacoa, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de

cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como "Chiara Luzmaría".

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como "Chiara Luzmaría", para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,"

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados de las hojas, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día catorce (14) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/jlfa.